

elaboración de mostos frescos, estériles o concentrados, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro del sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, con un presupuesto de inversión de ciento ochocientos seiscientos veintiocho mil setecientos treinta y siete pesetas con veintidós céntimos (108.628.737,21 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

### 7637

ORDEN de 22 de febrero de 1979 por la que se declara el perfeccionamiento de la industria de conservas cárnicas de «Industrias Cárnicas Cabo, Sociedad Anónima», en Madrid (capital), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición de «Industrias Cárnicas Cabo, Sociedad Anónima», para perfeccionar su fábrica de conservas cárnicas en Madrid (capital), accediéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento de la fábrica de conservas cárnicas de «Industrias Cárnicas Cabo, Sociedad Anónima», en Madrid (capital), comprendido en el sector industrial agrario de interés preferente, del artículo 1.º, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para el citado perfeccionamiento los beneficios de reducciones de derechos arancelarios, impuestos de compensación de gravámenes interiores y preferencia en la obtención de crédito oficial, del artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres.—La totalidad del perfeccionamiento de referencia queda incluido en sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con un presupuesto total de dos millones trescientos cinco mil (2.305.000) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de dos meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

### 7638

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de don Angel Baro López, propietario de la finca.

Ilmo. Sr.: A solicitud de don Angel Baro López para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina de raza Parda Alpina, denominada «Gelina» y situada en el término municipal de Palazuelo de Boñar (León); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido, por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de enero de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de León.

### 7639

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Renault», modelo 1.181-4.

Solicitada por «M. Díaz y Prieto, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba O. C. D. E., realizada por la Estación de Antony (Francia).

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Renault», modelo 1.181-4, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 103 (ciento tres) C. V.

Madrid, 29 de enero de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

#### ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

|                                  |   |
|----------------------------------|---|
| Marca .....                      | «Renault».  |
| Modelo .....                     | 1.181-4.  |
| Tipo .....                       | Ruedas.   |
| Número de bastidor o chasis .... | 7480724.  |
| Fabricante .....                 | Régie Nationale des Usines Renault, Villacoublay (Francia). |
| Motor: Denominación .....        | MWM, modelo D 226-6.  |
| Número .....                     | 926.6.01738.  |
| Combustible empleado .....       | Fuel-oil domestique. Densidad, 0,832.                       |

| Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV) | Velocidad (r. p. m.) |                | Consumo específico (gr/CV hora) | Condiciones atmosféricas |                 |
|---|----------------------|----------------|---------------------------------|--------------------------|-----------------|
|   | Motor                | Toma de fuerza |                                 | Temperatura (°C)         | Presión (mm Hg) |
| 99,9  | 2.099                | 540            | 182                             | 20                       | 745             |
| 102,7   | 2.099                | 540            | —                               | 15,5                     | 760             |

#### I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza

| Datos observados .....                                    | 99,9  | 2.099 | 540 | 182 | 20   | 745 |
|---|-------|-------|-----|-----|------|-----|
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..... | 102,7 | 2.099 | 540 | —   | 15,5 | 760 |

#### II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.385 r.p.m.— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

| Datos observados .....                                    | 108,9 | 2.385 | 613 | 190 | 20   | 745 |
|---|-------|-------|-----|-----|------|-----|
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..... | 112,0 | 2.385 | 613 | —   | 15,5 | 760 |

#### III. Observaciones: